



H. AYUNTAMIENTO DE SUMA DE HIDALGO, YUCATÁN
2015 - 2018



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE
SUMA, YUCATAN.

FRACCIÓN I: LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS ADMINISTRATIVOS,
CIRCULARES Y DEMAS NORMAS QUE SE LES RESULTE APLICABLES, QUE DEN
SUSTENTO LEGAL AL EJERCICIO DE SU FUNCION PUBLICA

NOMBRE DEL DOCUMENTO: LEY DE INGRESOS 2016

PERIODO QUE SE PUBLICA: 1 DE ENERO – 31 DE DICIEMBRE 2016

UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE POSEER LA INFORMACIÓN:
SECRETARIO MUNICIPAL.

NOMBRE Y FIRMA DE LA TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA:

C. CARMEN DEL SOCORRO PECH ESCALANTE



SECRETARIA MUNICIPAL
2015 - 2018
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
SUMA DE HIDALGO

NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

C. ERIKA CEL POOL

FECHA DE GENERACIÓN DEL DOCUMENTO: 23 DE DICIEMBRE DEL 2015

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 12 MAYO DEL 2016



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Suplemento

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez, Mérida, Yucatán.
C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX
Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado
o la Federación**

Artículo 47.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XL.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SUMA DE HIDALGO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
De la Naturaleza y Objeto de La Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Suma de Hidalgo, Yucatán mediante las tasas, tarifas y cuotas contenidas en la misma, en la Ley de Hacienda del Municipio de Suma de Hidalgo, Yucatán y las demás leyes fiscales de carácter local y federal.

Artículo 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán los que provengan de la recaudación de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones estatales y federales e ingresos extraordinarios, y dispondrá de los mismos para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo de conformidad al presupuesto de egresos del Municipio.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
De los conceptos de Ingreso y su Pronóstico**

Artículo 3.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 71,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 10,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 10,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 35,000.00
> Impuesto Predial	\$ 35,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 21,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 21,000.00
Accesorios	\$ 5,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 5,000.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 4.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 80,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 12,500.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 7,500.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 5,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 56,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 40,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 0.00

> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 6,000.00
> Servicio de Panteones	\$ 5,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 5,000.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 12,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 10,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 1,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 1,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 5.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 15,000.00
Productos de tipo corriente	\$ 5,000.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 5,000.00

Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 10,000.00

Artículo 7.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera

Aprovechamientos	\$ 18,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 19,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 4,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 4,000.00
> Cesiones	\$ 2,000.00
> Herencias	\$ 2,000.00
> Legados	\$ 2,000.00
> Donaciones	\$ 2,000.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 2,000.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$9,047,973.00
-----------------	----------------

Artículo 9.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$2,379,136.00
---------------------	-----------------------

Artículo 10.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos Descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE SUMA DE HIDALGO, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A:	\$11,611,609.00
---	------------------------

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto Predial**

Artículo 11.- El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Habitacional	\$ 50.00
II.- Comercial	\$ 55.00

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, las siguientes tarifas:

Límite inferior Pesos	Límite superior Pesos	Cuota fija anual Pesos	Factor para aplicar al excedente de límite
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 8.00	0.20%
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 11.00	0.30%
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 14.00	0.35%
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 17.00	0.40%
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 22.00	0.45%
\$ 8,500.01	\$ 10,000.00	\$ 27.00	0.45%
\$ 10,000.01	en adelante	\$ 40.00	0.45%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Para los predios destinados a la producción agropecuaria, la cuota será 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 12.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Suma de Hidalgo, Yucatán cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 13.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Suma de Hidalgo, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuestos a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 14.- La tasa del impuesto a espectáculos y diversiones públicas, será del 10 %. Cuando el espectáculo público consista en funciones de circo la tasa será del 4 %.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 15.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Suma de Hidalgo, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 16.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Vinaterías o licorerías	\$	15,000.00
II. Expendios de cerveza	\$	20,000.00

Artículo 17.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 565.00 diario.

Artículo 18.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan la venta de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I. Cantinas o bares	\$ 29,000.00
II. Restaurante-bar	\$ 35,000.00

Artículo 19.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 16 y 18, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I. Vinaterías o licorerías	\$ 715.00
II. Expendios de cerveza	\$ 715.00
III. Cantinas o bares	\$ 665.00
IV. Restaurante-bar	\$ 665.00
V. Restaurante en general.	\$ 700.00

Artículo 20.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros de la misma índole, se causarán y pagarán derechos de \$ 600.00 por día.

Artículo 21.- Por el otorgamiento de licencias para la instalación de anuncios de toda índole, se causarán y pagarán derechos de conformidad a lo siguiente:

- | | |
|---|--------------------|
| I. Anuncios murales por metro cuadrado o fracción | \$ 25.00 mensuales |
| II. Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción | \$ 28.00 mensuales |
| III. Anuncios en cartelera mayor de 2 metros cuadrados por cada metro cuadrado o fracción | \$ 35.00 mensuales |

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Suma de Hidalgo, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- | | |
|---|----------------------------|
| I. Por cada permiso de construcción menor de 40 m2 en planta baja | \$ 1.00 por m2 |
| II. Por cada permiso de construcción mayor de 40m2 o en planta alta | \$ 1.00 por m2 |
| III. Por cada permiso de remodelación | \$ 1.00 por m2 |
| IV. Por cada permiso de ampliación | \$ 1.00 por m2 |
| V. Por cada permiso de demolición | \$1.00 por m2 |
| VI. Por cada permiso para la ruptura en banquetas, empedrados o pavimento | \$1.00 por m2 |
| VII. Por construcción de albercas | \$ 6.00 por m ³ |
| VIII. Por construcción de pozos | \$ 6.00 por ml |
| IX. Por construcción de fosa séptica | \$ 6.00 por m3 |
| X. Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales | \$1.00 por ml |

Artículo 23.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en vía pública, se pagará la cantidad de \$ 70.00 por día.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho por cada uno de los palqueros de \$ 46.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Seguridad Pública

Artículo 25.- Por los servicios de seguridad pública que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|---------------------------|-----------|
| I. Por jornada de 8 horas | \$ 180.00 |
| II. Por hora | \$ 35.00 |

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 26.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará:

- | | |
|---------------------------------|----------|
| I. Por cada predio habitacional | \$ 9.00 |
| II. Por cada predio comercial | \$ 11.00 |

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua potable

Artículo 27.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagará una cuota fija de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Habitacional	\$5.00
II.- Comercial	\$5.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 28.- Los derechos por la autorización de matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 31.00
II.- Ganado porcino	\$ 26.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 29.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I. Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 9.50
II. Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$3.00
III. Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 9.50
IV. Por copia fotostática	\$ 1.00
V. Por diskette de 3.5	\$ 6.00
VI. Por disco compacto	\$ 11.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 30.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I. Locatarios fijos.	\$ 40.00 mensuales
II. Locatarios semifijos	\$ 40.00 mensuales
III. Ambulantes.	\$ 10.00 diario
IV. Ambulantes de más de 2 m2 de uso de suelo	\$ 20.00 diario

CAPÍTULO VIII
Derechos por el uso de Cementerios

Artículo 31.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Inhumaciones en fosas y criptas:

Por temporalidad de 4 años	Adquiridas a perpetuidad	Refrendo por depósito de restos A 7 años
ADULTO	ADULTOS	
\$ 140.00	\$ 190.00	\$ 80.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán 50% menores a las aplicadas para los adultos.

- II.** Permiso de construcción de cripta a gaveta en el cementerio municipal: \$100.00
- III.** Exhumación después de transcurrido el término de ley: \$130.00
- IV.** A solicitud del interesado anualmente por el mantenimiento se pagará: \$35.00

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 32.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Suma de Hidalgo, Yucatán.

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Los derechos por los servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información, se causarán y pagarán de acuerdo a las tarifas del Capítulo VI de esta Ley.

TÍTULO QUINTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales Por Mejoras

Artículo 33.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que

ocasiona la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común, como son:

- I. Pavimentación;
- II. Embanquetado;
- III. Electrificación, y
- IV. Alumbrado Público.

El importe de las contribuciones de mejoras se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda para el Municipio de Suma, de Hidalgo, Yucatán.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 34.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercado, plazas, jardines, unidades deportivas, y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público, y
- IV. Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$30.00 por metro cuadrado asignado.

Cuando los bienes a los que se refieren las fracciones I y II sean arrendados por mes o meses, la persona que renta deberá pagar por el consumo de energía eléctrica que utilice.

CAPÍTULO II

Productos derivados de Bienes Muebles

Artículo 35.- Podrá el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 36.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación

Los depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SÉPTIMO

APROVECHAMIENTOS

Artículo 38.- Son aprovechamiento los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados, y por:

- I. Infracciones por faltas administrativas.
- II. Infracciones por faltas de carácter fiscal.
- III. Infracciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 39.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;

- V. Adjudicaciones judiciales;
- VI. Adjudicaciones administrativas;
- VII. Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII. Subsidio de organismos públicos y privados, y
- IX. Multas impuestas por Autoridades administrativas federales no fiscales.

Artículo 40.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO Participaciones Federales y Estatales y Aportaciones

Artículo 41.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal celebrados entre el Estado y la Federación, o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su Distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO De los Empréstitos o Financiamientos, Subsidios y los Provenientes del Estado o de la Federación

Artículo 42.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos o financiamientos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.